

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada *Diana María Uribe Téllez* como apoderada de la parte demandante.

II. Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco Popular S.A.* y en contra de *William Oswaldo Zuluaga Salazar*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$7'445.178 M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de agosto de 2020 a mayo de 2021 del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Fecha Cuota	Capital	Intereses
12/08/2020	\$ 705.193,00	\$ 703.375,00
12/09/2020	\$ 713.655,00	\$ 694.913,00
12/10/2020	\$ 722.219,00	\$ 686.349,00
12/11/2020	\$ 730.886,00	\$ 677.682,00
12/12/2020	\$ 739.656,00	\$ 668.912,00
12/01/2021	\$ 748.532,00	\$ 660.036,00
12/02/2021	\$ 757.514,00	\$ 651.054,00
12/03/2021	\$ 766.605,00	\$ 641.963,00
12/04/2021	\$ 775.804,00	\$ 632.764,00
12/05/2021	\$ 785.114,00	\$ 623.454,00
Total	\$ 7.445.178,00	\$ 6.640.502,00

2. Por la suma de \$6'640.502 M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados y no pagados de las cuotas vencidas descritas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$51'169.423 M/Cte., correspondiente al capital acelerado de la obligación por concepto de crédito, contenida en el pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

6. Por la suma de \$15'243.259 M/Cte., correspondiente al capital acelerado de la obligación por concepto de tarjeta de crédito, contenida en el pagaré allegado como base para la acción.

7. Por la suma de \$537.776 M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados y no pagados, causados sobre la obligación por tarjeta de crédito, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción, discriminados en el cuadro arriba inserto.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 6° a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

9. Por la suma de \$3'709.815 M/Cte., por concepto de "otros", contenida en el pagaré allegado como base para la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00454